



Asociación de Docentes e Investigadores
de la Universidad Nacional del Nordeste

ESTATUTO

TITULO 1: DENOMINACION. ZONA DE ACTUACION, DOMICILIO, PRINCIPIOS, OBJETO Y FINES.

ART. 1°: En la ciudad de Corrientes, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional del Nordeste (ADIUNNE) **que agrupará a los docentes e investigadores que desempeñan funciones docentes rentadas** dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste; **quedando expresamente excluido el personal Jerarquizado de la Universidad y de las Facultades e Institutos respectivos**, con domicilio legal en la Avenida Las Heras N° 727 de la ciudad de Resistencia (Chaco). Tendrá como zona de actuación el área de influencia de la Universidad Nacional del Nordeste y comprende sus Facultades e Institutos que funcionan en las Provincias del Chaco y Corrientes, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente

para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

PRINCIPIOS. OBJETIVOS Y FINES DE LA ENTIDAD

ART. 2º: La Entidad tiene por objetivos y fines:

- a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la educación del área universitaria.
- b) Afianzar la solidaridad entre los afiliados mediante el desarrollo del espíritu gremial.
- c) Velar por los valores y armonía entre el Estado y los docentes e investigadores en la conquista de mejoras de toda índole, exigiendo además al primero el cumplimiento de las leyes y convenios de trabajo.
- d) Participar de encuentros, asambleas, o Congresos de orden nacional e internacional, cuando en estos se debatan problemas que interesen a los docentes e investigadores.
- e) Representar a los docentes e investigadores universitarios ante organismos estatales, privados, Congresos Nacionales o Internacionales de índole educacional, laboral o cultural, y en todas las delegaciones, actividades, comisiones, instituciones, jurados y tribunales en que deban estar representados.
- f) Promover una organización de servicios a los docentes e investigadores, dirigida a concretar obras de beneficio socio-económico, en las áreas de salud, vivienda, vestido, alimentación, turismo, etc.; mediante la creación de mutuales, cooperativas, banco sindical, etc.
- g) Defender los derechos individuales de los afiliados a petición de parte, contenidos en las leyes laborales y reglamentos para la actividad docente.
- h) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar ponencias al Estado para el mejor desarrollo de la educación.
- i) Promover cursos de capacitación y actualización docente, sostener bibliotecas, efectuar publicación, y cualquier otro tipo de actividad cultural.
- j) Promover y ayudar a los docentes e investigadores mediante becas de especialización en el país o fuera de él.

TITULO 2: DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS DE ADMISION

ART. 3°: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará, nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso, cargo que ocupa y firma. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del gremio.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ART. 4°: El socio que no adeude más de tres cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

ART. 5°: Mantendrán la afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los socios que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente, enfermedad o licencia sin goce de haberes.
- c) Los desocupados por el término de seis (6) meses.

En los supuestos b) y c) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsisten las circunstancias indicadas en ellos. Los mencionados en los incisos a) y b) no tendrán derecho a voto para elegir autoridades ni el de postularse como candidatos para tales cargos a excepción de las candidaturas para integrar órganos de fiscalización o de apoyo a las votaciones para elegir dichas autoridades. -

OBLIGACIONES

ART. 6°: Son obligaciones del asociado:

- a) Abonar puntualmente la cuota social que rija, excepto lo previsto en el Art. 5°.
- b) Aceptar los cargos para que fuesen designados salvo causa de fuerza mayor.
- c) Dar cuenta, a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
- d) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

ART. 7°: Para cancelar su afiliación, el asociado deberá presentar su renuncia a la Asociación gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y

no podrá ser rechazada, salvo que la Asociación, por motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 8°: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

ART. 9°: Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento de todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

- 1. Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberantes.
- 2. Injuria o agresión a representante de la Organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder del término de noventa (90) días con excepción del supuesto previsto en el Art. 9 Segundo párrafo del Decreto 467/88.

C) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- 1. Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida.
- 2. Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas Judicialmente.
- 3. Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.
- 4. Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación gremial de trabajadores.
- 5. Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Entidad o haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

D) La Comisión Directiva Central podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos del Art. 9º, último párrafo del Decreto 467/88.

El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea.

El recurso tendrá efectos suspensivos y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

TITULO 3: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ART. 10º: Los órganos que tienen a su cargo la dirección, administración, fiscalización y gobierno de la entidad son:

- 1).- Comisión Directiva Central.
- 2).- Consejo de Delegados.
- 3).- Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 4).- Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.
- 5).- Comisión Directiva de Seccionales.

ART. 11º: Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- A) Mayoría de Edad;
- B) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- C) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.
- D) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos. -

ART. 12º: Estará en incompatibilidad para ejercer el cargo que ocupe en la A.D.I.U.N.N.E. todo miembro de la Comisión Directiva Central, Consejo de Delegados, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, o Comisión Directiva de Seccionales, que por cualquier razón pase a ocupar un cargo jerárquico en la docencia del nivel de Subsecretario de Educación de la Nación o provincial, Director Nacional o Provincial de

Consejo de Educación, Rector de Universidad o Decano de Facultad, dicho cargo será automáticamente cubierto por el correspondiente suplente.

Los miembros de los organismos directivos suplidos por incompatibilidad recuperan su antigüedad al desaparecer la causa y reingresan a la Entidad, en caso de ocupar cargo en la misma, siempre que se produzca dentro del término de su mandato.

TITULO 4: COMISION DIRECTIVA CENTRAL

ART. 13°: La Comisión Directiva Central estará compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco (5) vocales. Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integran la Comisión Directiva Central en caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, exceptuado el Secretario General. Ese reemplazo se hará por el término de la ausencia.

El mandato de los miembros durará cuatro (4) años renovándose por mitades cada dos años y no podrán ser reelegidos para el mismo cargo por más de tres mandatos consecutivos.

ART. 14°: La Comisión Directiva Central se reunirá como mínimo una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización o de tres (3) de sus miembros debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días. La citación se hará enunciando el temario.

ART. 15°: La Comisión Directiva Central tendrá quorum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto al Secretario General.

En segunda convocatoria habrá quorum con los miembros presentes, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quién se designe sino lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ART. 16°: En casos de renunciaciones de la Comisión Directiva Central que dejen a ésta sin quorum, los renunciados no podrán abandonar su cargo y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quorum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ART. 17°: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva General puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de cinco (5) días las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ART. 18°: Los miembros de la Comisión Directiva Central podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial, en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará al efecto y de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva y en presencia del imputado, quién podrá formular su descargo.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

ART. 19°: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva Central:

- A) Ejercer la administración de la Asociación.
- B) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y Consejo de Delegados, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, de este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- C) Nombrar comisiones auxiliares permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

D) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderles y despedirlos.

E) Brindar patrocinio letrado a los afiliados cuando situaciones de conflicto así lo requieran.

F) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del órgano de fiscalización.

G) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del día. Las Extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito, como mínimo el cinco por ciento (5%) de los afiliados y como máximo el quince por ciento (15%), fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día.

H) Convocar al Consejo de Delegados.

SECRETARIO GENERAL

ART. 20°: Son atribuciones y deberes del Secretario General:

A) Ejercer la representación de la Asociación.

B) Firmar las actas o resoluciones, de la Comisión Directiva Central y del Consejo de Delegados correspondientes a las reuniones que asista.

C) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva Central.

D) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.

E) Firmar la correspondencia y demás documentaciones de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto.

F) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central.

G) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum, de la Comisión Directiva Central.

II) Dictar los reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

SECRETARIO ADJUNTO

ART. 21°: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

-Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

SECRETARIO GREMIAL

ART. 22°: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

-Atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Secretario General.

TESORERO

ART. 23°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

A) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

B) Llevar los libros de contabilidad.

C) Presentar a la Comisión Directiva Central, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuentas de gastos y recursos, e inventarios que deberá aprobar la Comisión Directiva Central.

D) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.

E) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva Central.

F) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva Central al órgano de Fiscalización toda vez que así lo exija.

VOCALES TITULARES

ART. 24°: Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva Central le confiera.

VOCALES SUPLENTE

ART. 25°: Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte, de la Comisión Directiva Central en las circunstancias previstas en este Estatuto, desempeñando asimismo las comisiones o tareas que le fije la Comisión Directiva Central.

TITULO 5: COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 26°: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará "Comisión Revisora de Cuentas", compuesto por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva Central.

ART. 27°: Los revisores de cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

ART. 28°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

A) Revisar una vez por mes, el movimiento de Caja de la Institución como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.

B) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva Central, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.

C) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva Central, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva Central con la asistencia de los recurrentes en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

D) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva Central convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del día.

E) De no acceder la Comisión Directiva Central a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar circunstancias al Ministerio de Trabajo.

F) Todos los balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO 6: ASAMBLEAS

ART. 29°: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

A) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva Central, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos Instrumentos.

B) Elegir en su caso, los miembros del órgano de fiscalización titulares y suplentes.

C) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

D) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco por ciento (5%) de los afiliados, que no podrá ser superior al quince por ciento (15%) y presentados a la Comisión Directiva Central.

ART. 30°: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas).

b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.

c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.

d) Fijar la cuota societaria y las contribuciones para sus afiliados.

e) Disponer la disolución de la Asociación.

f) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y a la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva Central y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva Central.

g) Elegir los tres (3) miembros de la Junta Electoral según lo establece el Art. 63°.

ART. 31°: La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación y no podrá exceder de los sesenta (60) días a la tedia fijada para su celebración y las extraordinarias serán con un mínimo de cinco (5) días debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración como asimismo el Orden del Día a considerarse.

ART. 32°: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una (1) hora con la presencia del treinta, por ciento (30%) de los afiliados. En segunda convocatoria, dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30%) de los cotizantes; una (1) hora después con e] número de socios presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los socios cotizantes y luego de una hora con el número de socios presentes.

ART. 33°: El carácter de afiliado a los efectos de la asilencia a las asambleas deberá acreditarse con recibo de la correspondiente cuota sindical, carnet de afiliado y/o último recibo de sueldo.

ART. 34°: En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea. Las cuestiones enumeradas en el art. 30° inc. b), c) y e) de este Estatuto requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

ART. 35°: La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ART. 36°: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se

declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar una ayuda memoria.

ART. 37°: La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada: tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ART. 38°: Los miembros de la Comisión Directiva Central y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ART. 39°: Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea.

ART. 40°: El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

ART. 41: Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ART. 42°: Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

ART. 43°: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea, con mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al Orden del Día.

ART. 44°: Son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el Orden del Día.

ART. 45°: Las mociones de orden serán puestas Inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

ART. 46°: Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

ART. 47°: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

TITULO 7: COMISION DIRECTIVA SECCIONAL

ART. 48°: En cada seccional (Facultad, Instituto y/o Escuela) se constituirá la Comisión Directiva correspondiente cuyos miembros durarán cuatro (4) años en sus mandatos renovándose por mitades cada dos año, no pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo por más de tres (3) mandatos consecutivos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los trabajadores de la seccional.

ART. 49°: Estarán integradas en la misma forma dispuesta por este Estatuto para la Comisión Directiva (Art. 13), limitando su funcionamiento al ámbito local.

ART. 50°: Son facultades y obligaciones de la Comisión Directiva Seccional:

A) Se reunirá cada quince (15) días a los efectos de considerar los problemas concernientes a la organización y los que se planteen en la Facultad, Instituto o Escuela correspondiente, y extraordinariamente cuando se considere necesario y lo solicitare la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General.

B) Convocar a Asamblea de los Afiliados de la Seccional con dos (2) días por lo menos de anticipación a la reunión del Consejo de Delegados.

C) Convocar a Asamblea de los Afiliados de la Seccional para la elección de la Junta Electoral para los comicios de Delegados.

D) Acatar y hacer acatar el fiel cumplimiento de los Estatutos y las resoluciones de los cuerpos superiores.

TITULO 8: CONSEJO DE DELEGADOS

ART. 51°: El Consejo de Delegados estará compuesto por delegados de cada una de las facultades, Institutos y/o Escuelas que integran la U.N.N.E. de acuerdo al sistema de proporcionalidad establecido en el art. 15 de la ley 23.551. Los Institutos o Escuelas, que no tengan el número mínimo de trabajadores para elegir delegado, se incorporarán a los efectos de la elección a otra Seccional, según lo determine la reglamentación.

ART. 52°: El Consejo de Delegados será convocado por la Comisión Directiva, por los medios más efectivos, indicando en forma clara y concisa, día, lugar y hora de celebración. La Comisión Directiva presidirá las sesiones con voz pero sin voto.

ART. 53°: Es facultad exclusiva e indelegable del Consejo de Delegados, la adopción de medidas de acción directa, en sesión especial convocada al efecto.

ART. 54°: Las decisiones deberán ser adoptadas por los dos tercios (2/3) de los delegados presentes.

DELEGADOS

ART. 55°: Para desempeñarse como delegado se requiere:

a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los Docentes Universitarios cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá

autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran. En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año.

b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la Universidad durante todo el año aniversario anterior a la elección.

ART. 56°: Serán elegidos tantos suplentes como delegados titulares hayan de elegirse conforme al art. 51° por elección directa y secreta de la totalidad de los trabajadores de cada facultad o Instituto. El Delegado Suplente, entrará a suplir al Delegado Titular en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o licencia y ocupará su lugar hasta que finalice el mandato del sustituido.

ART. 57°: Los Delegados electos durarán en sus funciones dos (2) años y no podrán ser reelectos por más de un periodo, pudiendo ser revocado su mandato conforme el art. 12 de la ley 23.551.

ART. 58°: La convocatoria a elecciones será dispuesta por la Comisión Directiva de cada Seccional y serán aplicables las normas sobre régimen electoral previstas en éste Estatuto, en cuanto sean compatibles.

ART. 59°: La Junta Electoral de cada Facultad o Instituto será designada en Asamblea de asociados de dicha seccional, a simple pluralidad de votos y será de aplicación -en cuanto fuere posible- para éste lo preceptuado en este Estatuto para las Asambleas.

ART. 60°: La Junta Electoral finalizará su mandato con la puesta en posesión del cargo de los Delegados y estará compuesta por tres (3) miembros. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni ser candidatos a integrar la lista de los Delegados que vaya a elegir.

TITULO 9: REGIMEN ELECTORAL

ART. 61°: Se fija como fecha para las elecciones ordinarias la última semana de mayo.

ART. 62°: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva Central y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comido; y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deban ser

reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

ART. 63°: Una vez fijada la fecha del comido (Art. 62), la Comisión Directiva Central deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria, en forma inmediata, para designar una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnación, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas. La Junta electoral es designada exclusivamente para este acto eleccionario caducando automáticamente una vez cumplido su cometido.

ART. 64°: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral, conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ART. 65°: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asedados no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses, inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

ART. 66°: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación del establecimiento donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior, los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de elección.

ART. 67°: Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral. Para efectuar la adjudicación de colores, números y otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente. Las listas de candidatos deberán contar con avales del tres por ciento (3%) de los afiliados.

Art. 68°: Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral dará vista de observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la Entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ART. 69°: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran convenientes, la nómina de fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o Integrantes de listas.

ART. 70°: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y/los fiscales que los deseen hacer. Deberán Instalarse tantos cuartos seguros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ART. 71°: Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comido, labrándose un acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ART. 72°: El escrutinio definitivo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho de asistir representantes de todas las agrupaciones participantes.

ART. 73°: Resultarán electos miembros del órgano directivo aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ART. 74°: Los miembros salientes de la Comisión Directiva Central deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro del órgano directivo, al día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

TITULO 10: DEL PATRIMONIO

ART. 75°: El patrimonio de la Entidad estará formado por:

- a) La cuota social.
- b) Las contribuciones extraordinarias y voluntarias de sus afiliados.
- c) Los bienes muebles e Inmuebles, títulos valores que constituyen el patrimonio actual y los que se adquieran en lo sucesivo por compra, donación, legado o transferencia, así como la renta que devenguen dichos bienes.
- d) Cualquier otro ingreso debido a recursos lícitos.

ART. 76°: Los fondos deberán ser depositados el primer día hábil a partir de su recepción a nombre de la Institución en el Banco Oficial que determine la Comisión Directiva Central.

ART. 77°: El ejercicio económico financiero será anual y cerrará el 30 de junio. La memoria y balance se confeccionará anualmente para ser sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria y para luego remitir copia al Ministerio de Trabajo.

ART. 78°: Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes muebles o inmuebles registrables será decidido por la Comisión Directiva Central, ad-referéndum de la primera Asamblea Ordinaria, a la que se le informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

TITULO 11: DE LA DISOLUCION

ART. 79°: La A.D.I.U.N.N.E. no podrá ser disuelta mientras existan doscientos (200) afiliados como mínimo que se comprometan a procurar que continúe cumpliendo su

cometido. Sí esto no se lograra su patrimonio será puesto al cuidado de la Obra Social de la Universidad Nacional del Nordeste, con cargo de restitución en cualquier momento, si una cantidad de docentes e investigadores no inferior a la indicada, dispusiera reiniciar su actuación. Sí esto no ocurriera en el término de diez (10) días, los bienes pasarán a propiedad de la Entidad mencionada.